

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Sr. Director General de Rentas Estancadas, con fecha 20 de Octubre último, me dice lo que sigue.

Subastando públicamente el arrendamiento de las fábricas de salitre, azufre y pólvora de la Nación, y el surtido general de estos dos últimos géneros á las Administraciones de Rentas de las provincias del Reino, con arreglo á las bases señaladas en el pliego de condiciones que remitió á V. S. esta Direccion en 9 de Noviembre próximo pasado, recayó el remate en el mejor postor, que ha subrogado su accion y derechos con aprobacion de S. M. en D. Ramon de Llano Chavarri, constituyéndose en sociedad, mercantil con la denominacion de *Llano y Compañia*, residente en esta Corte.

En su consecuencia, y prévia la presentacion de fianzas, ha procedido esta Direccion al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata que ha sido aprobada por Real orden de 13 de Agosto próximo anterior, siendo las principales condiciones: que el contrato ha de durar seis años, prorogables cuatro mas de conformidad de las dos partes: que la Compañia ha de entregarse de las fábricas que ha estimado necesarias para surtido de azufre y pólvora á las Administraciones de Rentas: que anualmente ha de facilitar quince mil arrobas de este último género, si las necesitase la Hacienda, de las cuatro clases de sellos negro, encarnado, azul y verde, segun designe la Direccion, compuestas de un setenta y cinco por ciento de salitre en arenillas puras, un doce por ciento de azufre, y tre-

ce por ciento de carbon, no solo del alcance de trescientas varas castellanas, sino empabonadas y graneadas segun las muestras que sirven de tipo, y empaquetadas en cartuchos de á media libra á la francesa, distinguiéndose la superioridad de las clases en su mayor potencia, perfeccion de labor ó finura del grano; estableciendo la Direccion la manera de ensayar y asegurarse de la calidad de los géneros, de la cual, asi como de su cantidad, cesará de ser responsable la Empresa en el momento de entregarlos en los almacenes de su destino: que la Hacienda abonará cuatro reales y siete octavos por libra de pólvora indistintamente, y diez y nueve reales y siete octavos por arroba de azufre, sea su procedencia de las minas de Hellin ó de Benamaurel, y doce reales mas por el porte de estos géneros, sean cortas ó largas las distancias adonde se destinen: que á igual precio entregará el azufre que se la pida para la fábrica militar de pólvora, y para los fabricantes de ácidos, que podrán recibirlo al pie de las minas como se ha verificado hasta el dia: que cada dos meses se liquidará á la compañía el suministro que hiciere, satisfaciéndola su importe en libranzas sobre fondos efectivos á pagar en plata ú oro á veinte y treinta dias fecha de presentar la liquidación: que ni el Gobierno, ni corporacion, ni particular alguno podrán fabricar pólvora en el Reino, excepto el Cuerpo militar de Artilleria: y finalmente, que el Gobierno evitará el contrabando por medio de eficaces y enérgicas providencias, á lo que cooperará la Compañia con los avisos y noticias que estén á su alcance.

La paralización de las fábricas durante su entrega, el desgraciado suceso de la de Ruidera, que los facciosos incendiaron, y en donde se de-

be hacer la principal elaboracion, y el haberse aplicado en virtud de Reales órdenes á objetos importantes del servicio militar los repuestos de pólvora con que la Hacienda contaba, la imposibilitan en el dia de satisfacer los diferentes pedidos que hay pendientes. La Direccion no omite medio ni diligencia alguna para cuanto antes salir de tan angustioso estado, y se propone conseguirlo con la brevedad que los muchos inconvenientes con que lucha lo permitan. En su consecuencia, y para asegurar la mejor y mas uniforme administracion de la Renta, ha acordado que en todas las provincias del Reino se observen las prevenciones siguientes:

1.^a Los pedidos generales de pólvora y azufre para surtido de lo que resta del año y el próximo inmediato, se harán por los Administradores de Rentas con arreglo á los consumos del anterior, en la forma que expresa el adjunto modelo número 1.^o, con tal oportunidad que precisamente se hallen en la Direccion en el mes de Octubre de cada año.

2.^a La compañía de Llano podra los géneros en los almacenes de las provincias y Administraciones de partido que estén al paso de los conductores, si con tiempo se la previniese; pero no se la pagarán los portes, porque estos los satisfará la Direccion, del mismo modo que el valor de los géneros, cada dos meses, segun lo estipulado, en libranzas que expedirá á favor del contratista; de consiguiente solo los gastos de conducir dichos géneros desde la capital á los puntos donde se distribuyan para su venta al público, serán de cuenta de la Hacienda, como los demas de administracion.

3.^a Si en alguna capital no hubiese almacen proporcionado para depositar toda la pólvora que se calcule precisa para el año, se expresará por nota al pie del pedido (segun el modelo número 1.^o), el partido en que haya disposicion de almacenar la porcion que no quepa en él; pero teniendo muy presente los administradores bajo la mas estrecha responsabilidad, que no debe haber pólvoras sino en los puntos seguros ó fortificados exentos de un golpe de mano de ladrones y facciosos.

4.^a Como la empresa está obligada á suministrar los generos de que se trata de buena calidad, se entregarán de ellos los Administradores á su satisfaccion, asegurandose de esta previamente. Las pólvoras deben tener el alcance de trescientas varas castellanas, ó sean cuarenta y cuatro varas mas del alcance que señalan las ordenanzas. Los Administradores las examinarán y probarán por si, por medio de tres ó cuatro muestras suficientes, y no mas, sacadas de diferentes papeles; ó valiéndose de personas de su confianza ó de experimentados cazadores, de las pruebas conocidas comunmente, ó de los medios que les dicte su saber y su prudencia; de tal manera que cuando crean haber encontrado cau-

sas suficientes para negarse á admitirlas, las puedan fundar y distinguir bien, á fin de que al entender la Direccion en el examen y reconocimiento de muestras que pida, para decidir no halle queja viciosa: en la inteligencia de que si ocurriere acerca de este punto alguna duda, se deberá consultar, depositando la pólvora y despatchando al conductor para no causarle extorsion, ni perjuicio á la compañía.

5.^a Para asegurarse de la calidad del azufre se tendrá presente que este debe ser en pan ó canuto, y no muy desmenuzado ni pulverizado, pues solo será admisible en este estado la pequeña porcion que se haya podido reducir inevitablemente á este estado por la frotacion y golpes del camino; que debe inflamarse prontamente y quemarse bien con llama azulada; no dejar residuos en la combustion; tener color de limon, y estar libre de piedras, tierra y de todo cuerpo ó sustancia extraña. En caso de considerarse alguna vez inadmisibile por falta efectiva de estas cualidades, se observarán las mismas reglas de que trata la prevencion anterior respecto de las pólvoras para no detener los conductores.

6.^a Los géneros que conduzca esta empresa deberán caminar siempre con guias iguales al modelo número 2.^o, y si resulta escolda en los que marquen, se descontará á los conductores el valor de las que se noten al precio de estanco de manera que completada así la remesa, se han de reputar los géneros que designe la guia como recibidos por entero, y expedirse las certificaciones de recibo de ellos á favor de los Sres. Llano y Compañía, segun demuestra el modelo número 3.^o, remitiéndolas sin retraso á los mismos residentes en esta Corte, para que puedan acreditar el suministro.

7.^a Siendo responsables los contratistas de entregar los géneros sin avería, en el caso de ocurrir alguna por causas inevitables, quedarán los averiados á su disposicion para que puedan retirarlos y recomponerlos en las fabricas, siendo los portes, repontes y demas gastos de su cuenta.

8.^a Si la avería ocurriese en las pólvoras cuando se hallen almacenadas en poder de la Hacienda, los Administradores de Rentas darán cuenta á la Direccion por medio de los Sres. Intendentes y con expediente bien instruido de las causas que la hubieron originado y del aprovechamiento de que sea susceptible para determinar si deberá recomponerla la Compañía y de jada útil y de buena calidad, como está obligada á hacerlo, pagando en tal caso el gasto de su conduccion y recomposicion la Hacienda.

9.^a La empresa está obligada á entregar las pólvoras en los almacenes de la Hacienda bien empapeladas en cartuchos de á media libra, cerrados y sellados con los colores negro, encarnado, azul y verde que están en uso, debiendo adoptar las precauciones que estime para evitar que

lleguen despapeladas ò en grano; pero no obstante, como á pesar de las mas acertadas disposiciones que tome, puede ocurrir por casos imprevistos que alguna vez lleguen paquetes rotos y su pólvora á granel, en tal caso, y siendo corto el numero de los que asi se encontrasen, se obligará á los conductores á rehacerlos á presencia de los empleados en papel blanco comun, (por ser arriesgado permitirlos que lleven del sellado) y los Administradores se los admitirán siempre que no duden que en su peso, clase y calidad son iguales á los demas paquetes recibidos en buen estado. Estos paquetes reempapelados los rubricarán los Administradores y Contadores, é igualmente los que se abran para las pruebas, y serán los primeros que se den á la venta en los estancos.

10. Las pólvoras de esta contrata llevarán un sello particular en cada papel que espresé la fábrica de donde procede, y si faltase este requisito, no serán de recibo.

11. Con el fin de no retener en almacenes las pólvoras con riesgo de que su larga permanencia las desvirtue, cuidarán los Administradores de que se espendan siempre las mas antiguas y por lo mismo no se venderá cantidad alguna procedente de la contrata de Llano Interin no se dé salida á las existentes de la contrata anterior.

Y para que todo se verifique segun queda acordado, lo comunica á V. S. la Direccion, acompañándole ejemplares, á fin de que desde luego se sirva disponer su circulacion á las Administraciones de Rentas de esa provincia, y demas que corresponda para su mas esacto cumplimiento; dando aviso de su recibo.”=José María Lopez.

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Córdoba 3 Noviembre de 1838.=José Sanchez Ocaña.

NUMERO 1.º

Administracion de Rentas de la provincia de Polvora y Azufre.

Estado demostrativo de las cantidades de estos géneros que con arreglo á los consumos del último año se consideran necesarias para surtido de esta provincia en el venidero de...

	POLBORA.		ARROBAS		AZUFRE. ARROBAS	
	Sello negro.	Encarnado.	Azul.	Verde.	En pan ó canuto.	En flor.
Para la capital y su partido						
Para el partido de.....						
Para el de.....						
Totales....						

NOTAS. No caben en el almacen de esta capital mas de tantas arrobas, por lo cual deberán remitirse las que se piden en tantas partidas.
El pedido para el partido de pueden dejarlo los conductores á su paso para esta capital á fin de evitar reportes.

Fecha y firma del Administrador.

NUMERO 2.º

Fabrica de azufre ò polvora de Lugar del escudo de armas. Guia para conducciones Núm.

D. Administrador principal de dicha Fábrica por los Sres. Llano y Compañía, en virtud de contrata con real aprobacion tiene á su cargo el arrendamiento general de las fábricas

cas del Reino, y el surtido de polvoras y azufre á las provincias.

Sello negro.	.	.	.	.
Id. encarnado.	.	.	.	.
Id. azul.	.	.	.	.
Id. verde.	.	.	.	.
Azofre pan ó canuto.	.	.	.	.
Azofre flor.	.	.	.	.
Total.	.	.	.	.

Doy licencia á para que conduzca
via recta á la Administracion de Rentas de
segun aviso dado con fecha

por el correo arrobas y libras
de pólvora empapelada; y de azufre de
las clases que al margen se espresan, cuyos
géneros ha de entregar precisamente en ella
bien acondicionados y cabales como los has-
cado de estos almacenes hoy día de la fecha.

Por tanto en nombre de S. M. exhorto á todos los Sres. Jueces y Justicias de los puntos por donde pasare no le embarazen su viage ni pidan los derechos de aduanas, y que mientras camine con dichos géneros sean exentos de las cargas y gravámenes de que está declarado serlo la hacienda pública en cuyos derechos está subrogada la Compañía segun contrata. Dada en á de de mil ochocientos treinta y

(Sello de la fábrica.)

Con mi intervencion.

(Timbre en seco de la
espresada.)

Va sin enmienda y vale por dias, no contando causa justa de detencion.

NÚMERO 3.º

Administracion de Rentas de

Pólvora y Azufre.

D. Administrador de Rentas de dicha Provincia, he recibido para sortido de la misma de los Sres. Llano y compañía contratistas de pólvora y de azúfre, las siguientes cantidades de estos artículos.

Pólvara del sello negro.
Id. del encarnado.....
Id. del azul.....
Id. del verde.....
Azufre pan ó canuto....
Azufre en flor.....

Son tantas arrobas de pólvora y tantas de azufre: y para que conste lo firmo en
á de de

Firma del Administrador.

D. N., Contador de Rentas de esta provincia: Certifico que de las fábricas arriba espresadas, y en la indicada guía, se han remitido por el comisionado de los Sres. Llano y Compañía en tantos sacos ó barriles, que se han devuelto al conductor tantas arrobas de pólvora, sello tal, tantas de tal, y tantas de azufre tal, cuyos géneros por haber sido considerados de buena calidad se han recibido en los almacenes de esta Administracion de Rentas bien acondicionados; y en su virtud libro esta con arreglo al mandado por la Direccion general de Rentas unidas en 20 de Octubre de 1838.

Fecha y firma.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.